



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Jueves 24 de Mayo de 2018

NÚM. 96

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO 14/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN Y DAN A CONOCER LOS HORARIOS DE TRABAJO Y ATENCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18 y 30 fracciones XXII y XXVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracciones I y II de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público, para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Reglamento de la misma.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Reglamento de ésta Institución, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus

deberes, así como para la homologación de criterios y de acciones, expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

Asimismo, el artículo 5º, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado dispone que el Procurador tiene la facultad de emitir acuerdos y circulares que organicen, desarrollen y complementen las actividades de la Procuraduría y quienes la integran.

El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, señala que la tranquilidad y la paz requieren de un proceso claro de construcción de instituciones confiables y honestas de procuración de justicia, que permitan el mejoramiento estos servicios con base en el profesionalismo y ética de sus servidores públicos; no obstante, dicha consolidación no depende únicamente de la capacitación y evaluación continua de sus integrantes.

Para la edificación de instituciones eficaces resulta igualmente fundamental el reconocimiento y protección de los derechos humanos de sus integrantes, como el derecho a un trabajo digno y socialmente útil, consagrado en el artículo 123 constitucional, el cual obliga, entre otras cuestiones, a la existencia de una jornada definida que permita un mejor rendimiento de los trabajadores, su correcto desarrollo físico y mental, así como el fomento a la integración social y familiar de la persona.

En el caso de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la progresividad de los derechos humanos reconocidos a sus integrantes y la búsqueda por eficientar las labores de procuración de justicia en la Entidad, han llevado a replantear el esquema de trabajo de sus servidores, a efecto de garantizar un ambiente de trabajo digno, que permita un desenvolvimiento personal e institucional armónico y con mayor sentido de pertenencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas previamente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1º. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y dar a conocer los horarios de trabajo y atención del personal administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 2º. Para efectos de este Acuerdo se entiende por personal administrativo, los trabajadores de base a que se

refiere el artículo 6º de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

Artículo 3º. La jornada de trabajo para el personal administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado será, en un horario continuo, de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes, con una hora para tomar alimentos.

Artículo 4º. El personal administrativo de la Procuraduría está obligado a cumplir con la jornada señalada en el artículo anterior y su incumplimiento dará lugar a responsabilidades administrativas o de carácter laboral según corresponda.

Artículo 5º. En el caso de comisiones oficiales, el horario de trabajo será el necesario para el cumplimiento de las mismas o el que rija en el lugar al que se haya comisionado al personal administrativo para el desarrollo de las funciones asignadas.

Artículo 6º. Para efectos administrativos, la interpretación del presente Acuerdo y la resolución de los casos no previstos, corresponderá a la Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 7º. Quedan exentos del horario establecido en el artículo 3º de este Acuerdo los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y Análisis, Peritos, y demás personal de confianza que labora en la Institución, quienes se sujetarán al régimen que señala el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes especiales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. A la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán vigentes las particularidades que, en relación con el horario de trabajo señalado en el artículo 2º del presente instrumento, resulten aplicables de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo 2016-2017 del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán, a 17 de mayo de 2018. (Firmado).